DON MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA, GEFE POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

 H_{AGO} SABER: Que por el Exemo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra , Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido un oficio con inclusion de un Decreto de las Cortes que uno y otro á la letra disen así.

Les Expensis del Expens on finda de 12 del corriente el la servide committante el Decento que égen.
Des Persones des por que consenio de la Manaquela Españale, Esy de la España, y con ma sensis y campitale la Expensis del Expensis del Expensis per las Contes generales y campitales de la Expensis del Exp

y cinciuntente se anti- que un compositorio de apropiedad, y que con la reparación de los agravios que ha sofrido logren al mismo tiempo mayor fomento la agricultura y gazaderia por medio de una justa libertad en sus especulaciones y

na starioù de per la desegonio de algunas prestreis introduciale en perigicio voyo, decreta :

1.º Todas las deheuss, heredades y demas tierras de qualquiera clase, pernenccientes á dominio particular, ya sean libres ó vin culadas, so decimas, networks y venue intras y sponguente core y postedores podrán cerculais sin perjuicio de las ca-culadas, so deciman desde sinea certadas y acotecular perpetuamente, y sus deutos ó postedores podrán cerculais sin perjuicio de las ca-fiadas , abrevaderos, caminos travesias y servidumbres , disfrurarlas libre y exclusivamente , ó arrendarlas como mejor les parezes, y desstatis d'activament, caminas introdes y extramentes, demonstra ours y Chi-iminais à labor, d'a pasto, d'à planto, d'à uno que mu les acconoles derognations por configuiente qualisquient leyes que présent la clauf de disfutur à que cobban deciminer entre finces, pour se la de desar entramente ai arbitrio de una durific. 2. Los currectamentes de qualquiquient ficars, septia transleira liberas que gente de los contrantes, y por el pienció e quent es que

Le verendamientes de quatequiras focus, vista mandras libra y gues que se communer, y per que co que en que en el communer de principal de principal quate que de principal quate en el principal quate que podre un en un con el crimento de communer de produce que en con el crimento de communer de productiva en con el crimento per el communer de productiva en con el crimento de la herindere de miles parcia.

3. La sercadamiente deligical del mines modo à la herindere de miles parcia.

3. La las sercas armitanticas de qualequirante fante majeras personas in cosponacion podid, beno pretento alguno, algar per-

4º Les travers arrealizaments de quolonçaires traves infeques persons su compounne partie, mon proteste arreport. A primerio de reverçore à cera que se la pers commission con el desidos.

Frentire des reverçores à cera que se la personación con el desidos, recentrales en el constitución de contrato de

podrá hacefo sti, avagado á la orta un ada antes y tampeco tendrá el attendatario, amejor lo haya sido muchos años, derecho al-guao de puestos, uma vas desalucicios por el danho. No se extrenda sin embargo que este artículo hace novelad alguma en la actual constitucios de lo feros de Attenulo y Culicia y demas Pervincias que entre na sigual exas. El arrendatario no podrà subarrendar ni traspasar el todo ni parte de la finca sin aprobacion del dueño; pero podrà sin ella vender ó coder, al precio que le parenza, alguna parte de los pases ó frutos, á no ser que en el contrato se estipule otra cosa.

8.º Así en las primeras ventes como en las ulteriores alingun fruto ni producción de la tierra, ni los garados y sus esquilmos, ni

compas) pero se controllas contramos as promocion de estrat a puese extrangeros aquestas cosas que actuamente no se punden ex-portar, y las regla enablecidas en quanto al modo de exportarse los funtes que podada sedo, producciones de unas destrator de estrator de estrator y demas sedo, producciones de unas destrator de la Montaquia, y podrán defectores de llo est Cadadases de coda closes, illustenza sta copisi dende y como mojor les parenza, y

venderios al precio que les acomode, sin necesidad de matricularse ni de llevar libros, si de secoger testimonio de las compras.

10. En ningun caso ni por ningun título se podrá hacer execucion ni embargo en las mieses que despues de segadas existan en to contra de la companie del companie de la companie del companie de la companie del la companie de la companie

Se observará puntualmente todo lo demas que se halla prevenido por las leyes á favor de los labradores y ganaderos en quan to no sea contrario à lo que se manda en este Decreto.-

Le custiment de la Egymia del Erym, y disposit le securit à su complimine, hairobdo lampint, publier, y dece Le Fotencie Caulle, Presidente — José Daminge Res, Dipunta Securation—Massel Geymes, Dipunta Securation—Dalo en Calife i de Janio de 1813— A la Engencie del Eryme. Per tutto mestimant à stude las l'Arimondes, Justicia, Geffes, Gebernshorn y denné Antoidables, su frible como militare y colo-

Per tente mendema à inde in l'Ethoules, Justicas, (offes, Codemadeur y deum Antodiales, as irrite com mitture y échi-sieure, de qualquier deur y diguida, que quanter y lange paraite, comply execute p'enter Dictore ne bette su princi-ciario, de qualquier p'enter de l'angeleir au mayent, publique y contés— Les de Bobas, Carleni de Sait, Art article de Tolde, Praistern — Petro de Y. Jones de La Carleni de Sait, Art Y le tradial e Y. S. de clois de S. A. per un incligient y complication y que par lo man — A. D. par d'Arter Germ. 4 la O Ayuntainem de ca Provinci, y me à epiere correspoid. Des gaude à V. S. moher dioc Câlis 14 de Junio de 1813. Junn Aircre Germ. — Se Gir pilitées de la Provinci de Toldes.

Manuel de Estrada.